

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-01970 del 10 de junio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S**, con NIT 900402153-9, representada legalmente por el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.500.271, a través de sus apoderados los señores **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.707, con T.P 89805 del C.S de la J, y **MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751, con T.P 209932 del C.S de la J, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-55268, ubicado en el municipio de La Ceja

2. Mediante oficio con radicado CS-05701 del 01 de julio de 2021, funcionarios de la Corporación, requieren a los interesados, para que en el termino de 60 días hábiles y con el fin de dar continuidad al trámite ambiental, se deberá allegar concepto de usos del suelo, expedido por la entidad competente. Mediante radicado CE-15862 del 14 de septiembre de 2021, se allega información, con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

3. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 24 de septiembre de 2021, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-05913 del 28 de septiembre de 2021**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 3 (...)

#### OBSERVACIONES

3.1 *Para llegar al predio se toma vía La Ceja – Abejorral y después del establecimiento “Esquina del Tambo”, al costado izquierdo se toma desvío por vía destapada y a 200 metros en la margen derecha se ubica predio de interés.*

3.2 *El predio se encuentra ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja. Presenta un paisaje de montaña, con relieve ligeramente inclinado. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para desarrollo de proyecto urbanístico “Provincias” el cual se proyecta ser realizado en varias etapas, de estas la primera etapa denominada “Condominio Cataluña” es la asociada con este trámite. El condominio proyecta el establecimiento de 79 lotes urbanizados, cada uno con una extensión media de 1500 m<sup>2</sup>.*

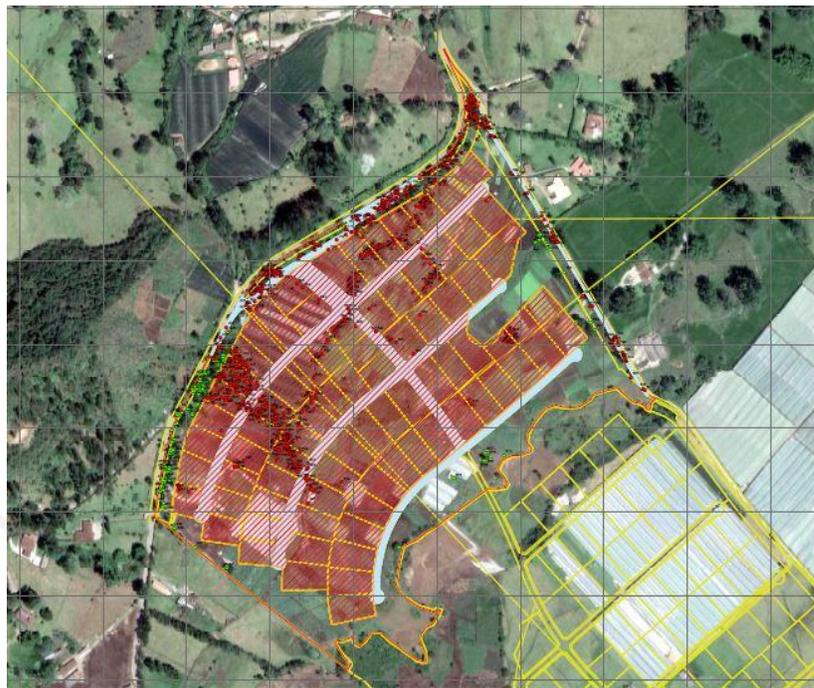


Imagen 1. Plano proyecto primera etapa  
 Fuente: Informe solicitud

- 3.3 Por medio de radicado CE-15862-2021, se entrega Informativo de Usos del Suelo expedido por el municipio de La Ceja, en el que informa que el predio con FMI 017-55268 presenta como uso principal áreas de uso múltiple y DRMI Cerros de San Nicolás, y como uso prohibido, porcícolas, avícolas, grill, bares, cantinas y similares, minería e industria. Además se indica que para condominios la densidad máxima de vivienda es de 4 viv/ha.
- 3.4 Los individuos arbóreos de interés se encuentran dispersos al interior del predio, bajo coberturas de pastos limpios y zonas de vegetación secundaria baja como procesos de regeneración natural en áreas de menor intervención, con predominancia de especies introducidas maderables plantadas, ya que el uso que se le está dando al suelo en estos momentos es de cultivos de hortalizas. Durante la visita se realizó un recorrido por el predio con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado.
- 3.5 Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a (8) individuos de la especie *Acacia japonesa* (*Acacia melanoxylon*), (33) *Yarumo* (*Cecropia peltata*), (11) *Chiriguaco* (*Clethra* sp.), (23) *Guasimo* (*Cordia* sp.), (120) *Drago* (*Croton magdalenensis*), (96) *Ciprés* (*Cupressus lusitánica*), (2) *Sarro* (*Cyathea* sp.), (177) *Eucalipto rosado* (*Eucalyptus grandis*), (4) *Eucalipto rojo* (*Eucalyptus tereticornis*), (5) *Urapán* (*Fraxinus uhdei*), (23) muertos en pie, (13) *Arrayán* (*Myrcia* sp.), (1) *Laurel* (*Ocotea* sp.), (1) *Aguadulce* (*Palicourea garciae*), (3) *Aguacate* (*Persea americana*), (18) *Aguacatillo* (*Persea caerulea*), (1) *Guayabo* (*Psidium* sp.), (2) *Dulumoco* (*Saurauia ursina*) y (4) *Carate* (*Vismia baccifera*). Para un total de (545) individuos a intervenir.

Dentro de los individuos a intervenir se encuentra una especie ***Cyathea* sp.**, que presenta categoría de veda nacional, establecida mediante Resolución 0801 de 1977 del INDERENA. Es de aclarar, que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: "...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado. Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a

evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de esta especie forestal.

- 3.6 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de Noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior del predio en: áreas agrícolas (37,11%), agrosilvopastoriles (36,37%), de importancia ambiental (5,55%), de uso múltiple (20,39%), de restauración ecológica (0,42%) y áreas SINAP (0,16%).

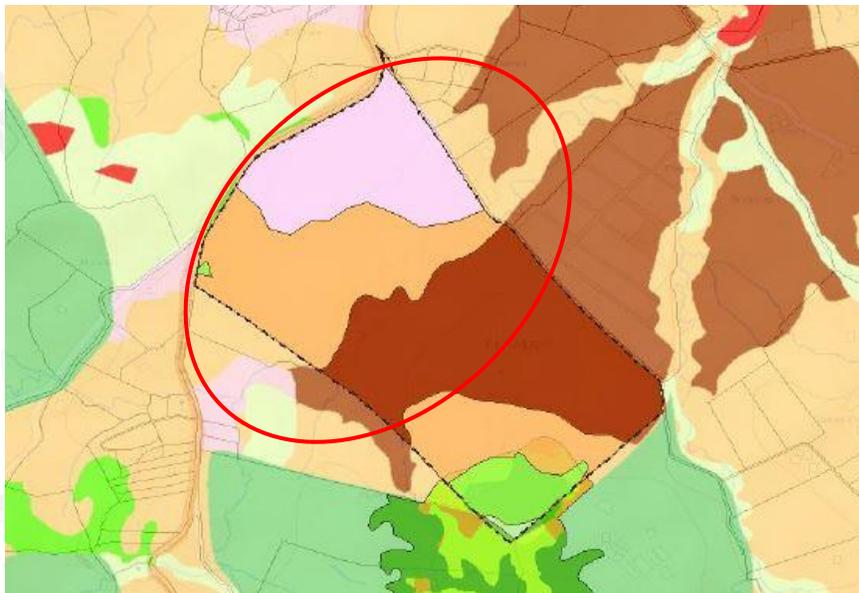


Imagen 2. Determinantes ambientales predio 017-55268

**Áreas agrícolas:** Aquellas cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión de ejercen sobre los recursos naturales renovables no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad.

**Áreas agrosilvopastoriles:** Aquellas cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos naturales renovables.

**De uso múltiple:** Tiene como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original.

**De restauración ecológica y de importancia ambiental:** Solo se pueden desarrollar actividades en el 30% del área, ya que se debe garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% del área.

**Áreas SINAP:** Áreas protegidas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. En este caso se indica el DRMI Cerros de San Nicolás, el cual se realindera por medio de Acuerdo 376 de 2018 y mediante Resolución 112-5303-2018 se adopta el plan de manejo del distrito. De acuerdo a la zonificación del plan de manejo, el predio presenta unas determinantes ambientales: zona de preservación (4,36%), zona de restauración (2,58%) y zona de uso sostenible (0,52%).

Ya que el área a intervenir en primera etapa del proyecto urbanístico, se ubica específicamente en áreas agrícolas, agrosilvopastoriles y de uso múltiple y en estas áreas se pueden desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, no se encuentra conflicto con la zonificación, siempre y cuando la densidad de vivienda cumpla con lo determinado por el POT del municipio.

### 3.7 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylo	Acacia japonesa	11,6	0,3	8	4,6	3	0,00008	Tala
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	16,2	0,2	33	13,1	8,5	0,0001	Tala
Clethraceae	Clethra sp.	Chiriguaco	12,9	0,2	11	2,3	1,5	0,00003	Tala
Boraginaceae	Cordia sp.	Guasimo	10,3	0,1	23	4,1	2,7	0,00007	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	12,7	0,2	120	45,5	29,6	0,0006	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	13,1	0,3	96	99,1	64,4	0,001	Tala
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	8	0,1	2	0,09	0,06	0,000002	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto rosado	18,6	0,3	177	186,3	121,1	0,001	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus tereticornis	Eucalipto rojo	20,7	0,3	4	5,6	3,6	0,00004	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	16,2	0,4	5	7	4,6	0,00007	Tala
-	-	Muerto en pie	13,9	0,3	23	16,6	10,8	0,0002	Tala
Myrtaceae	Myrcia sp.	Arrayán	14,5	0,2	13	5,1	3,3	0,00006	Tala
Lauraceae	Ocotea sp.	Laurel	8	0,1	1	0,05	0,03	0,000001	Tala
Rubiaceae	Palicourea garciae	Aguadulce	7	0,1	1	0,05	0,03	0,000001	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	15,3	0,3	3	1,7	1,1	0,00002	Tala
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	12,5	0,2	18	4,3	2,7	0,00006	Tala
Myrtaceae	Psidium sp.	Guayabo	6	0,1	1	0,04	0,02	0,000001	Tala
Actinidaceae	Saurauia ursina	Dulumoco	10	0,2	2	0,5	0,3	0,000008	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	11,5	0,1	4	0,3	0,2	0,000006	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>545</b>	<b>396,3</b>	<b>257,5</b>	<b>0,003349</b>	

### 3.8 Registro Fotográfico:



Imagen 3 y 4. Zona e Individuos a intervenir

#### 4 CONCLUSIONES:

- 4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** para el predio con FMI No. 017-55268, ubicado en la vereda El Tambo del Municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	8	4,6	3	0,00008	Tala
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	33	13,1	8,5	0,0001	Tala
Clethraceae	Clethra sp.	Chiriguaco	11	2,3	1,5	0,00003	Tala
Boraginaceae	Cordia sp.	Guasimo	23	4,1	2,7	0,00007	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	120	45,5	29,6	0,0006	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	96	99,1	64,4	0,001	Tala
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	2	0,09	0,06	0,000002	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto rosado	177	186,3	121,1	0,001	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus tereticornis	Eucalipto rojo	4	5,6	3,6	0,00004	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	5	7	4,6	0,00007	Tala
-	-	Muerto en pie	23	16,6	10,8	0,0002	Tala
Myrtaceae	Myrcia sp.	Arrayán	13	5,1	3,3	0,00006	Tala
Lauraceae	Ocotea sp.	Laurel	1	0,05	0,03	0,000001	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Rubiaceae	<i>Palicourea garciae</i>	Aguadulce	1	0,05	0,03	0,000001	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	3	1,7	1,1	0,00002	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	18	4,3	2,7	0,00006	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium sp.</i>	Guayabo	1	0,04	0,02	0,000001	Tala
Actinidaceae	<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco	2	0,5	0,3	0,000008	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	4	0,3	0,2	0,000006	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>545</b>	<b>396,3</b>	<b>257,5</b>	<b>0,003349</b>	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0033 hectáreas.

4.3 El predio con FMI No. 017-55268 y zona de intervención, se encuentran en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, agrícolas, de uso múltiple.

Por lo que de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), para estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido por el POT del municipio. Ya que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para desarrollo de proyecto urbanístico, es permitido el aprovechamiento forestal. La densidad de vivienda permitida para condominios de acuerdo al Acuerdo 392 de 2019, es de 4viv/ha, y ya que se proyecta la construcción de 79 viviendas en un área de 19,62 hectáreas, se encuentra dentro del margen permitido.

4.4 Al interior del predio se encuentran áreas dentro del DRMI Cerros de San Nicolás, correspondientes en su mayoría a zonas de preservación y restauración. Aunque en esta primera etapa no se proyecta intervenir esta zona, es conveniente indicar que de acuerdo al plan de manejo adoptado mediante Resolución 112-5303-2021, se determina que para la zona de preservación no se permitirá construcción de viviendas, en zona de restauración se permite una densidad de 2 viv/ha y en zona de uso sostenible para condominios 4 viv/ha.

4.5 Solo se podrán aprovechar aquellos árboles marcados en campo, evaluados y autorizados en el presente trámite.

4.6 Dentro de los individuos a intervenir se encuentran dos individuos de la especie **Cyathea sp.**, que se encuentra bajo categoría de veda nacional, establecida mediante Resolución 0801 de 1977 del INDERENA. Teniendo en cuenta el Parágrafo 2 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, se indica que para el citado trámite cuando implique intervención de especies de flora silvestre con veda nacional o regional, será la autoridad ambiental competente, quien impondrá dentro del trámite las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. Por lo descrito anteriormente, se considera pertinente que las medidas de compensación se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), la cual establece los lineamientos para la conservación de especie de flora en veda.

4.7 En Informativo de Usos del Suelo expedido por el municipio de La Ceja, se informa que el predio con FMI 017-55268 presenta como uso principal áreas de uso múltiple y DRMI Cerros de San Nicolás, y como uso prohibido, porcícolas, avícolas, grill, bares, cantinas y similares, minería e industria. Además, se indica que para condominios la densidad máxima de vivienda es de 4 viv/ha.

- 4.8 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados
- 4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.10 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.11 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.
- (...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05913 del 28 de septiembre de 2021**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **545 individuos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S**, con NIT 900402153-9, representada legalmente por el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.500.271, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-55268, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	8	3	0,00008	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	33	8,5	0,0001	Tala
Clethraceae	<i>Clethra sp.</i>	Chiriguaco	11	1,5	0,00003	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia sp.</i>	Guasimo	23	2,7	0,00007	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	120	29,6	0,0006	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	96	64,4	0,001	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.</i>	Sarro	2	0,06	0,000002	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	177	121,1	0,001	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus tereticomis</i>	Eucalipto rojo	4	3,6	0,00004	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	5	4,6	0,00007	Tala
-	-	Muerto en pie	23	10,8	0,0002	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia sp.</i>	Arrayán	13	3,3	0,00006	Tala
Lauraceae	<i>Ocotea sp.</i>	Laurel	1	0,03	0,000001	Tala
Rubiaceae	<i>Palicourea garciae</i>	Aguadulce	1	0,03	0,000001	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	3	1,1	0,00002	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	18	2,7	0,00006	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium sp.</i>	Guayabo	1	0,02	0,000001	Tala
Actinidaceae	<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco	2	0,3	0,000008	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	4	0,2	0,000006	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>545</b>	<b>257,5</b>	<b>0,003349</b>	

**Parágrafo primero: SE INFORMA** Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero. INFORMAR** que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-55268, se encuentran en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	26	0,9	6	0	17,5	2182

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, (o quien haga sus veces al momento), para que

compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar  **$(230 \times 4 = 920 + 313 \times 3 = 939) = 1859$  Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **doce (12) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de  **$(\$16.969 \times 1859 \text{ árboles}) = (\$31.545.371)$**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **doce (12) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**Parágrafo: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO. REQUERIR** a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, (o quien haga sus veces al momento), para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles en Veda, para ello la parte interesada deberá realizar la compensación para especies vedadas de la siguiente manera:

1.1. Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar en una relación **1:10** para **Cyathea sp.** (lo anterior con base a lo establecido por el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125). Para un total de  **$(2 \times 10) = 20$  individuos** de la especie con categoría de veda nacional **Cyathea sp.** para la

cual deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.2. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **doce (12) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, (o quien haga sus veces al momento), para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, (o quien haga sus veces al momento), que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrate en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx> corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo: Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR** al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo a los señores **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** y **MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ**, en calidad de apoderados de la sociedad VERDE AJENJO S.A.S, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

**ARTÍCULO UNDECIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 05.376.06.38478**

Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Arboles Aislados por Obra Privada  
Proyectó: Alejandra Castrillón  
Técnica: Laura Arce  
Fecha: 01-10-2021